

Establecen plazo para la realización de Audiencia Pública Extraordinaria destinada a tratar aspectos relacionados con la reorganización del Poder Judicial y la Administración de Justicia

DECRETO LEY N° 25476

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Las Salas Penales de las Cortes Superiores de la República, en el plazo de treinta días contados a partir de la vigencia del presente Decreto Ley, procederán a realizar una Audiencia Pública Extraordinaria con la asistencia del Fiscal respectivo, en la que se procederá:

- 1°.- a examinar las razones dadas por los Secretarios, en relación con los expedientes en curso;
- 2°.- a escuchar las quejas que formulen los Abogados Defensores respecto a las demoras en la investigación o en el juzgamiento;
- 3°.- a ordenar la libertad inmediata de aquellos acusados que hayan sufrido un tiempo de detención que fuera igual o superior a la pena solicitada por el Ministerio Público en su acusación;
- 4°.- a ordenar la libertad, bajo vigilancia de la autoridad, de aquellos acusados que hayan sufrido un tiempo de detención que fuere superior a las dos terceras partes de la pena solicitada por el Ministerio Público en su acusación, sin perjuicio de su inmediato juzgamiento.

La libertad es improcedente en los procesos por delitos de tráfico ilícito de drogas.

Artículo 2°.- Los Presidentes de las Cortes Superiores aprobarán un cronograma de realización trimestral de Audiencias Públicas Extraordinarias, a fin de garantizar que los procesos penales se tramiten en los plazos fijados por la ley y el derecho de toda persona procesada a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad.

Artículo 3°.- Los Presidentes de las Salas Penales son responsables del estricto cumplimiento del presente Decreto Ley. En caso de incumplimiento serán sancionados con cese o destitución inmediata.

Artículo 4°.- El Presidente de la Corte Superior respectiva emitirá el informe pertinente solicitando la aplicación de las medidas disciplinarias correspondientes a los Magistrados, funcionarios y trabajadores responsables del atraso de los procesos. Dicho informe será elevado al Presidente de la Corte Suprema de Justicia con las actas, razones, informes del Instituto Nacional Penitenciario y demás documentación de las Audiencias Extraordinarias.

La Sala Plena de la Corte Suprema tomará conocimiento de los actuados y aplicará las medidas disciplinarias pertinentes, de ser el caso.

Artículo 5°.- La Corte Suprema de Justicia de la República dictará las normas complementarias que sean necesarias para el mejor cumplimiento del presente Decreto Ley.

Artículo 6°.- Derógase o modifícase, según el caso, las normas legales que se opongan a lo dispuesto en este Decreto Ley.

Artículo 7°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de mayo de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLOÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZ/ NA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 05 de mayo de 1992.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia